



## JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Rad. 760013103019-2023-00112-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

El Juez Promiscuo Municipal de Ansermanuevo – Valle, quien conoció por reparto del Despacho Comisorio N° 007, solicita se le otorgue facultad de sub comisionar.

Por otra parte, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santuario - Risaralda, devuelve el Despacho Comisorio N° 006, porque el inmueble no está ubicado en su jurisdicción.

Y la parte demandante eleva nueva solicitud de medidas cautelares.

En consecuencia, se,

### RESUELVE:

**PRIMERO: CONCEDER** al comisionado JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANSERMANUEVO – VALLE, plenas y amplias facultades para subcomisionar a quien legalmente corresponda, para que cumpla cabalmente con lo encomendado. Remítase el presente proveído a fin de ser incorporado al despacho comisorio N°. 007. (art. 387 CGP).

**SEGUNDO: COMISIONAR** al JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CELIA – RISARALDA, para que realice la diligencia de secuestro de los inmuebles identificados con M.I. 297-160; 197-1129; 297-1131; 297-1130; 297-1535 y 297-1534 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santuario – Risaralda, de propiedad del demandado LUIS FERNANDO ORTIZ POVEDA, con cédula de ciudadanía N°. 17.638.841. INSERTESE ESTA PROVIDENCIA. Librar despacho comisorio por secretaría.

**TERCERO: DECRETAR** el embargo y retención de todos los derechos de crédito por cuentas por pagar, primas en colocación de acciones, y demás dineros que por cualquier otro concepto reciba o llegare a recibir el señor MARIO ANDRES GUEVARA BURBANO, con c.c. 13.071.028 por parte de la empresa PETRONAR S.A.

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Edgar Ordoñez Urbano

Demandados: Mario Andrés Guevara Burbano – Humberto Rada Ocampo – Luis Fernando Ortiz Poveda

Radicación: 760013103019 2023 00112 00

El número de cuenta del Juzgado 19 Civil del Circuito de Cali corresponde al **760012031019 del Banco Agrario de Colombia S.A.**

Favor incluir en la consignación número completo de la radicación del proceso, identificación de las partes junto al nombre como aparecen en el proceso.

En caso de efectuar la transacción sírvase informar lo antes posible por este medio al Despacho con las respectivas constancias.

La sociedad anteriormente mencionada deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y conforme a lo señalado en el art. 593 numeral 4 del C.G. del P., So pena responder por el correspondiente pago.

Así mismo, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

**NOTIFÍQUESE,**

**EL JUEZ,**

**HÉCTOR LUIS CAICEDO PEPINOSA**

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI  
SECRETARÍA

En Estado No. 065 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 DE ABRIL DE 2024



CARLOS ANDRÉS RODRÍGUEZ DÍAZ  
Secretario

Firmado Por:

**Hector Luis Caicedo Pepinosa**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 019**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8982e94901358fecf13f936c8a2c364a5a9afcc15b4bb59c71b5b3e8d3536fcb**

Documento generado en 24/04/2024 04:16:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>